

GOBERNACION
DEL
ESTADO LIBRE
DE LAS
TAMAULIPAS.

CIRCULAR.

2
Cruillas

EL Gobernador del Estado, nombrado interinamente por el Congreso constituyente à todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED—que el mismo Congreso ha decretado lo que sigue.

N. 2. El Congreso constituyente del Estado libre de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

1. Que el tratamiento del Congreso sea *Honorable*, è impersonal.
2. Que hablandole por escrito se ponga al principio *SOR.* sin ante firma.
3. El Presidente del Congreso tendrà el tratamiento de *Excellencia* solo de oficio, y en sesion.
4. El de los Secretarios del Congreso, serà el de *Señoria*, y solo se les darà de oficio.
5. El del Gobernador del Estado, serà el de *Excellencia*, y solo lo tendrà de oficio y por escrito.

Lo tendrà entendido el Gobernador del Estado, y dispondrà su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en Padilla à 9 de Julio de 1824.—*José Antonio Gutierrez de Lara*, Presidente.—*José Ygnacio Gil*, Diputado Secretario.—*José Feliciano Ortiz*, Diputado Secretario.

— Por tanto, mando à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles, como militares y eclesiasticas de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla à 10 de Julio de 1824 4º 3º y 2º

JUAN FRANCISCO GUTIERREZ.

*José Antonio
Gutierrez de
Lara*

(Signature)

